



Comisión de Regulación
de Comunicaciones

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. **4303** DE 2013

*"Por la cual se niega una asignación de numeración a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**"*

EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ATENCIÓN AL CLIENTE DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el numeral 20 del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999, los artículos 5 y 6 del Decreto 25 de 2002, y la Resolución CRT 1924 de 2008,

CONSIDERANDO

Que el numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, establece como función de la Comisión de Regulación de Comunicaciones "Administrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico".

Que el Artículo 1 del Decreto 25 de 2002, expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, antes Ministerio de Comunicaciones, por el cual se adoptó el Plan Nacional de Numeración, establece que la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, hoy Comisión de Regulación de Comunicaciones, deberá administrar los Planes Técnicos Básicos.

Que los Artículos 5 y 6 del antes citado Decreto 25 de 2002 establecen que "Podrá asignarse numeración a todos los operadores de servicios de telecomunicaciones que tengan derecho a este recurso, conforme al régimen de prestación de cada servicio y teniendo en cuenta que se trata de un recurso escaso, por lo que deberá administrarse de manera eficiente", y por otra parte, que la Comisión asignará números a operadores legalmente habilitados que lo hayan solicitado.

Que mediante Resolución CRT 1924 de 2008, la Comisión delegó en el funcionario que haga las veces de coordinador del grupo interno de trabajo de Atención al Cliente y Relaciones Externas, la administración del Plan de Numeración y Marcación y del Plan Nacional de Señalización de que tratan las secciones 1 y 2 del capítulo 2 del Decreto 25 de 2002, para los servicios de TPBC, TMC y PCS.

Que mediante la Resolución CRT 2028 de 2008 se expidieron las reglas para la gestión, uso, asignación y recuperación del recurso de numeración, y en ese sentido establece el artículo 7 que para efectos de solicitar recursos de numeración, el operador solicitante debe diligenciar el Formato de Solicitud de Asignación de Numeración establecido en el Anexo 1 de la misma, el

cual debe ser remitido al Administrador del recurso de numeración a través de la página www.siust.gov.co.

Que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** remitió a la Comisión la solicitud de asignación de numeración, con radicado interno 201372308, radicado a través del SIUST el 03 de Julio de 2013, en el que solicitaba "*ASIGNACIÓN DE NUMERACIÓN PARA LOS USUARIOS CONFORME LOS PLANES DE EXPANSIÓN*".

Que de conformidad con lo indicado en los anexos de la solicitud de asignación de numeración, el rango de numeración es solicitado por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** con el fin de ser implementada para el uso de un tercero - **VIRGIN MOBILE** - que ostenta la condición de proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones.

Con base en lo anterior y a fin de complementar la información anexada por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, la CRC mediante comunicación con radicado interno 201320975 solicitó a **VIRGIN MOBILE** la cantidad de líneas activas que hasta la fecha de la comunicación han sido asignadas a los suscriptores del servicio ofrecido por dicho operador móvil virtual.

Que el día 13 de agosto de 2013, **VIRGIN MOBILE** mediante comunicación con radicado interno 201332718 dio respuesta al requerimiento, indicando un total de 197.395 líneas activas asignadas a los suscriptores a 12 de agosto de 2013.

Que mediante Resolución CRC 3565 de 2012, la CRC asignó 576.000 números a **TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A.** para ser utilizados en la Operación Móvil Virtual, dentro del territorio nacional, para la provisión de servicios a través de redes móviles por parte del Operador Móvil Virtual **VIRGIN MOBILE S.A.S.**

Que de conformidad con el numeral 3.5 de la Resolución CRT 2028 de 2008, se entiende como **Numeración implementada en usuarios (NIU)**, los números que están siendo utilizados efectivamente por los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones. Dichos números incluyen los recibidos de otros proveedores de redes y servicios en virtud de la portabilidad numérica. Igualmente, el numeral 3.6 de la misma resolución define la **Numeración implementada en otros usos (NIOU)** como el estado de la numeración asignada que se encuentra implementada en la red pero que no está siendo utilizada por los usuarios. Comprende, entre otras, la numeración programada en la red y disponible para la venta de líneas, la numeración destinada para pruebas, la numeración devuelta por los usuarios y que no se reusa por un periodo de tiempo establecido.

Que con base en las anteriores definiciones y la información allegada a la CRC tanto por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** como por **VIRGIN MOBILE**, esta Comisión determinó que la solicitud realizada por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** no procede teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 8 de la Resolución CRT 2028 de 2008, particularmente con el siguiente aspecto:

Se supera el límite del 20% establecido en el numeral 8.4 de la Resolución CRT 2028 para el porcentaje de numeración de la misma clase implementada en otros usos.

$$\%NIOU = \left(\frac{INA - NIU}{NIU} - 1 \right) * 100\%$$

Reemplazando se tiene:

$$\%NIOU = \left[\frac{576.000 - 85.000}{197.395} - 1 \right] * 100\%$$

$$\%NIOU = 148,73\%$$

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1. Negar la asignación de numeración a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO 2. Notificar personalmente la presente resolución al Representante Legal de la empresa **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D.C. a los

23 AGO 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO OSPINA NOGUERA

Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Atención al Cliente

Revisado por: Ricardo Ospina Noguera.

Elaborado por: Ana Isabel Valencia H. 

